

193

Señor:
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: liquidación de Sucesión
Proceso No. 11001400307120120018000
De: LIBRADA PINEDA DE ACOSTA

ASUNTO: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD

BUENAVENTURA PINEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.898.978 de Bogotá, actuando en calidad de heredero legítimo de la señora **LIBRADA PINEDA DE ACOSTA (QEPD)**; me dirijo a usted con el respeto acostumbrado para lo siguiente: Teniendo en cuenta que, mi anterior solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito fue negada por este juzgado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022; respetuosamente manifiesto al señor Juez que promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD**, desde el Auto por medio del cual se admitió la demanda de sucesión de la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)** de fecha 28 de marzo y 04 de mayo del 2012.

Lo anterior por cuanto no fui notificado en legal forma del auto admisorio de la demanda de sucesión de la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)** por consiguiente no fui reconocido como heredero legítimo e interesado dentro de este.

SOLICITUD DE NULIDAD

De conformidad con lo normado en el Artículo 134 del Código General del Proceso. Oportunidad y trámite: ***Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia***

Fundo esta causal de nulidad en los siguientes hechos:

1. El abogado Daniel Ignacio Hernández Romero el día 27 de febrero de 2012 presentó demanda de sucesión de la señora **Librada Pineda De Acosta (QEPD)**, que por reparto le correspondió al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá.
2. Junto con la demanda se allegaron los poderes a favor del abogado Daniel Ignacio Hernández Romero de los señores: Eduardo Jairo, Genaro y José Evilacio Acosta Pineda como hijos de la causante y de los señores Ana Azucena, Silvia Adriana, Martha Yolanda, Omar Raúl, Jackeline, Mercy Lucia y Naydu Marleni Acosta Pacheco estos últimos en calidad de nietos de la señora **Librada Pineda De Acosta (QEPD)**, todos ellos asegurando en dicho poder que; *ser los únicos herederos, como también que desconocían la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho.*

3. El Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá mediante Autos de fecha 28 de marzo y 04 de mayo del 2012 admitió la mencionada demanda.
4. Mediante auto de fecha 08 de octubre de 2012 se aprobó el inventario y avalúos y mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2014 el Juzgado decretó la partición de los bienes.
5. El día 26 de noviembre 2013 quedó registrada ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos la media de embargo de la sucesión de la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)** sobre el inmueble ubicado en la KR 25A 39- 33 SUR identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40135034, dando cumplimiento al oficio No. 2112 de 25/10/2013.
6. Así mismo y mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2017 el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá aprobó en todas sus partes la liquidación de la sociedad conyugal y el trabajo de partición de la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)**, ordenando a su vez la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la liquidación de la sociedad conyugal, trabajo de partición y adjudicación.
7. El Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá expidió el oficio No. 00930-17 de fecha 28 de marzo de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la inscripción de la liquidación de la sociedad conyugal y trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40135034, inscripción que nunca se materializó por parte de los interesados.

Irregularidades Procesales Frente Al Acto De Notificación O Emplazamiento En Legal Forma

Primero: Los herederos reconocidos dentro del presente proceso omitieron hacerme parte como heredero legítimo de igual derecho dentro de la sucesión de mi señora madre la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)**, manifestando además bajo juramento en el poder conferido al abogado para iniciar dicho proceso, ser los únicos herederos, como también que desconocían la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho, afirmación que es totalmente falsa toda vez que los señores Eduardo Jairo, Genaro, Oliverio (q.e.p.d) y José Evilacio Acosta Pineda y demás herederos conocieron siempre de mi existencia así mismo conocían mis datos personales, es decir teléfono y dirección para posibles comunicaciones y/notificaciones, situación que lesiona evidentemente mis garantías y derechos sobre el resultado del proceso.

Segundo: Ahora bien, fue hasta hace poco que conocí la existencia de un juicio de sucesión de mi madre, la señora **Librada Pineda De Acosta (QEPD)** y esto fue al revisar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40135034, ya que en la anotación No. 7 del mismo hace referencia al embargo de la sucesión y en las demás anotaciones no se visualiza algún tipo de anotación referente al trabajo de partición y/o adjudicación; generando que el inmueble a la fecha aún esté en cabeza de la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)**

provocando que el 50% del predio esté fuera del comercio; en este sentido, se advierte que la parte interesada no demostró actuar alguno ni mostró diligencia en cuanto al gestionamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercero: Así mismo y una vez revisado el expediente se observa que; la última actuación realizada dentro del mismo fue de fecha 17 de septiembre de 2018, es decir más de tres años inactivo, lo que reafirma la indiferencia y desatención de la parte interesada sobre el resultado del proceso. Cabe resaltar también que, este proceso había sido archivado (paquete No. 155 por el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá) el cual desarchivé a mi costa para levantar la presente solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Por la razones expuestas anteriormente considero vulnerado *una de las principales garantías del debido proceso, y "es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado". Sentencia C-025/09.*

Y es que los herederos reconocidos dentro del presente asunto ocultaron la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho, aun sabiendo y conociendo legalmente de mi existencia como hijo y heredero legítimo de la señora **Librada Pineda De Acosta (QEPD)**, prefirieron callar dejándome sin representación y sin notificarme de la actuación en legal forma.

2. JURISPRUDENCIA:

Artículo 134. C.G.P: Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. "La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar de su Honorable Despacho, se sirva **DECRETAR DE PLANO LA NULIDAD**, de todas las actuaciones surtidas en este proceso a partir del Auto por medio del cual se admitió la demanda de sucesión de la causante **Librada Pineda De Acosta (QEPD)** de fecha 28 de marzo y 04 de mayo del 2012, basados en los hechos y fundamentos anteriormente descritos y en la nulidad consagrada en el artículo 134 C.G.P.

En consecuencia, solicito el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la KR 25A 39- 33 SUR identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40135034, predio que hace parte del trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión de la señora **LIBRADA PINEDA DE ACOSTA (QEPD)**.

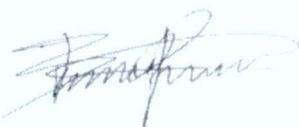
PRUEBAS

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del suscrito.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.

ANEXOS

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40135034.

Del señor juez; atentamente;



BUENAVENTURA PINEDA
C.C.No.2.898.978 de Bogotá

195

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220801940662787940

Nro Matrícula: 50S-40135034

Página 1 TURNO: 2022-326403

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 08:42:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-03-1993 RADICACIÓN: 93.37853 CON: SIN INFORMACION DE: 23-02-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0013ZCNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE ESTA UBICADO EN EL BARRIO SANTA LUCIA O BARRIO INGLES DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA Y QUE ES LA MITAD DEL MARCADO CON EL LOTE N.5 DE LA MANZANA 49 SEGUN EL PLANO PROTOCOLIZADO. QUE DE ACUERDO CON ESTE PLANO Y CON LA SUBDIVISION HECHA, EL LOTE DE TERRENO QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA SE VENDE, TIENE UNA EXTENSION DE 148.50 V.2. ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. FRENTE: EN EXTENSION DE 5 METROS, CON LA CALLE DE BUCARRAMANGA DEL PLANO CITADO Y EN LA NOMENCLATURA MUNICIPAL ES CARRERA 25, ESPALDA: EN EXTENSION DE 5 METROS CON LA PARTE DEL LOTE N.39.POR UN COSTADO: EN EXTENSION DE 19 METROS CON EL LOTE N.4.POR EL OTRO COSTADO: EN EXTENSION DE 18.70 METROS CON LA OTRA MITAD DEL LOTE N.5 DEL CUAL HACIA PARTE ESTE LOTE. ESTE LOTE SE DENOMINARA CON EL NUMERO 5 A DE LA MISMA MANZANA 49.ESTE LOTE ESTA DETERMINADO EN LE NOMENCLATURA MUNICIPAL CON EL N. 39-25 S DE LA CARRERA 25.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

KR 25A 39 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

KR 25 39 25S (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 25 N. 49-25 S.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-1955 Radicación: 37853

Doc: ESCRITURA 2584 del 14-06-1955 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$448.5

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE V. PEDRO IGNACIO

A: ACOSTA LOPEZ EVILACIO

X

A: PINEDA DE ACOSTA LIBRADA

CC# 39782

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-07-2000 Radicación: 2000-49128



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220801940662787940

Nro Matrícula: 50S-40135034

Pagina 2 TURNO: 2022-326403

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 08:42:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 954 del 30-05-2000 NOTARIA 9 de SANTA FE DE BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 313 NUDA PROPIEDAD SOBRE DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA LOPEZ EVILASIO

CC# 52897

A: PINEDA HERRERA MARTHA NELLY

CC# 51894222 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-07-2000 Radicación: 2000-49128

Doc: ESCRITURA 954 del 30-05-2000 NOTARIA 9 de SANTA FE DE BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO SOBRE DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA LOPEZ EVILASIO

CC# 52897 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-04-2007 Radicación: 2007-41865

Doc: ESCRITURA 0046 del 15-01-2007 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA LOPEZ EVILASIO

CC# 52897

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-02-2010 Radicación: 2010-11143

Doc: OFICIO 3984 del 25-01-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2010 Radicación: 2010-41950

Doc: OFICIO 26642 del 19-04-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C., VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 3984 DE 25 DE ENERO DE 2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-115759

Doc: OFICIO 2112 del 25-10-2013 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE de BOGOTA D. C., VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION SUCESION NO. 110014003071201200180 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

196

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220801940662787940

Nro Matrícula: 50S-40135034

Pagina 3 TURNO: 2022-326403

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 08:42:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PINEDA DE ACOSTA LIBRADA

CC# 39782

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-57864

Doc: ESCRITURA 2193 del 05-08-2019 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

☐ PINEDA HERRERA MARTHA NELLY

CC# 51894222

A: BUITRAGO BUITRAGO JANETH ROCIO

CC# 52202079 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-27118 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-03-2014

OFICINA JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/GUA/COR23...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2022-326403 FECHA: 01-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

197

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DICIEMBRE	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

38 04 08

18554917

NOTARIA VEINTISIETE ----- SANTAFE DE BOGOTA D.C. 9790

PINEDA ----- BUENAVENTURA =====

MASCULINO ----- x ----- 08 ABRIL 1938

COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- SANTAFE DE BOGOTA D.C.

BARRIO QUIBOGA

PARTIDA DE BAUTISMO -CEDULA CIUDADANIA

PINEDA ACOSTA ----- LIBRADA ----- 26 años

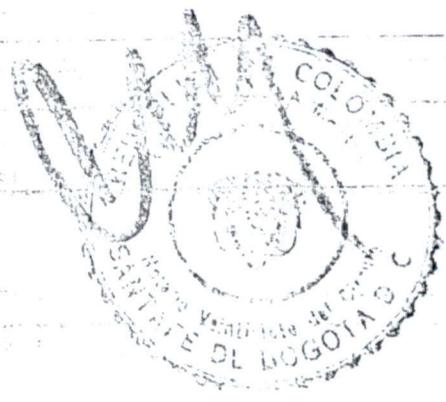
COLOMBIANA ----- FALLECIDA -----

C.C. # 2898978 DE BOGOTA

CALLE 25 § 41-35 SUR -----

BUENAVENTURA PINEDA -----

FECHA EN QUE SE OBTIENE ESTE REGISTRO
25 AGOSTO ----- 1992



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

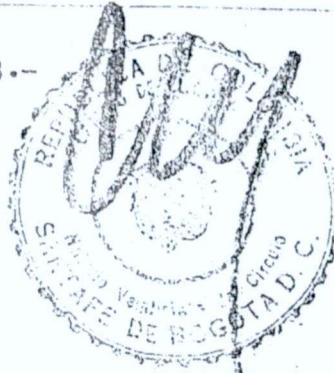
Para efecto del artículo 110.1 de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre o de la madre que hace el reconocimiento

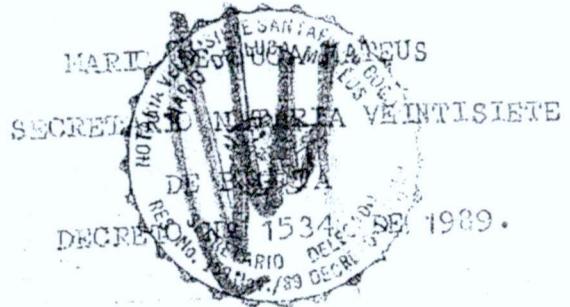
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

ACTA COMPLEMENTARIA # 293483.-



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL HOY (31 AGO. 1992)
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DE : Buenaventura Pineda
CON C.C. N° 2.898.978 DE Pa (FDO)
ARTICULO 1º DECRETO 278 DE 1972 SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN
ESTAMPILLAS SEGUN LEY 22, DE 1976 ARTICULO 1326 .



Solicitud

Pao Ramirez <paoramirez29@gmail.com>

Mie 10/08/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá.

Referencia: liquidación de Sucesión

Proceso No. 11001400307120120018000

De: LIBRADA PINEDA DE ACOSTA

atentamente;

BUENAVENTURA PINEDA

C.C.No.2.898.978 de Bogotá

Telefono: 319 5589457

199

200

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C., transitoriamente convertido en JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022

Rad. 2012 -00180

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de nulidad, anotando que en el presente asunto se dictó sentencia aprobando el trabajo de partición. Proceso desarchivado.

Sírvase proveer.



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario